

D3020



Sin Contrato

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 1041/2021
ASUNTO: DICTAMEN TECNICO

ING. RODOLFO ARMENDÁRIZ RONQUILLO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su **oficio No. D/4580/2021**, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 05 de octubre del presente, mediante el cual solicita si las siguientes obras de construcción necesitan someterse a la evaluación en materia de **impacto ambiental**:

- 133/21
1. **Construcción de la explanada, domo, banquetas y equipamiento en banquetas en la escuela Margarita Maza de Juárez (folio PP 075).**
 - 100/21 2. **Demolición y reposición de barda en arroyo Robinson, ubicada en la calle San Guillermo del Fraccionamiento Robinson de Chihuahua.**

Al respecto, le comento que la acción de obra pública municipal descrita, a razón de que dichas obras serán para mejoramiento de la infraestructura escolar y el equipamiento urbano público de la Población de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas obras y sus actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, por lo que considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son de tipo construcción para la infraestructura urbano escolar y de equipamiento urbano para la infraestructura para causas hidrológicas que ambas constituyen y fortalecen el mejoramiento de la infraestructura urbana, no se encontró descrita en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante esta actividad efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes negativas al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Por lo que dichas obras **no requieren de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental**, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



ADN/CAAA/Rerh
Archivo.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31414 Chihuahua, Chihuahua
614-200-48-00 | municipiochihuahua.gob.mx

Pág. 1 de 1

9:14

15 OCT 2021

DO427



ASUNTO: Contestación escrito

Chihuahua, Chihuahua, 28 de febrero de 2022

ING. RODOLFO ARMENDÁRIZ RONQUILLO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su **Oficio No. D/512/2022**, recibido en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 11 de febrero del presente año, medio por el cual solicita conocer si es necesario presentar el estudio de impacto ambiental de las siguientes obras y actividades:

1. **Pavimentación progresiva en calle 59, entre la calle Segunda y calle Partido Liberal, colonia Melchor Ocampo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
2. **Suministro y aplicación de mezcla Asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la zona 1 y 4 de la ciudad.**
3. **Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la zona 2 y 3 de la ciudad.**
4. **Rehabilitación de calles con mortero asfáltico en Periférico de la Juventud, Av. Silvestre Terrazas, Periférico Lombardo Toledano y calle Washington.**
5. **Segunda etapa de construcción del Centro de Desarrollo Familiar (Cedefam) en Punta Oriente.**

Al respecto, le comento que las actividades y la obra antes descritas, a razón de que estas serán para el mejoramiento de la infraestructura vial de la ciudad de Chihuahua y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, por lo que considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido de dichas obras y actividades son de tipo construcción para la infraestructura y equipamiento urbano y que ambas constituyen y fortalecen el mejoramiento de la infraestructura y servicios urbanos, asimismo, de no haber encontrado durante estas obras y actividades efectos significativos para los lugares que pudieran provocar alteraciones importantes negativas al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31414 Chihuahua, Chihuahua
614-200-48-00 | municipiochihuahua.gob.mx



ASUNTO: Contestación escrito

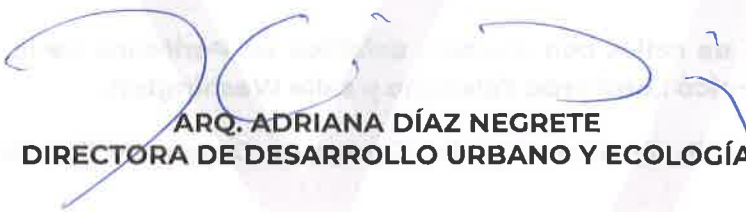
Por lo dichas obras **no requieren de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental**, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Asimismo, el presente dictamen no exenta de solicitar la autorización para derribo de arbolado, que pudiera estar en el área de desplante de la obra a realizar, por lo que previamente deberá informar a la Dirección de Mantenimiento Urbano Municipal de ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE




ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ADN/CAAA/Rem
c.c.p. Archivo.

D428



02 MAR. 2022
00:939hr
RECIBIDO
DESPACHO DE DIRECCIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS

Chihuahua, Chihuahua, 28 de febrero de 2022

ING. RODOLFO ARMENDÁRIZ RONQUILLO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo, en atención a su **Oficio No. D/0474/2022**, recibido en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el día 08 de febrero del presente año, mediante el cual solicita si las siguientes actividades necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. **Rehabilitación parcial con mortero asfáltico del Periférico de la Juventud de la ciudad de Chihuahua.**
2. **Rehabilitación parcial con mortero asfáltico de la Av. Teófilo Borunda (ambos cuerpos) en la ciudad de Chihuahua.**
3. **Rehabilitación parcial con mortero asfáltico del Periférico Lombardo Toledano y de la Avenida Silvestre Terrazas en la ciudad de Chihuahua.**
4. **Rehabilitación con mortero asfáltico en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad de Chihuahua**
5. **Rehabilitación con mortero asfáltico en calles y avenidas de la Zona Sur de la ciudad de Chihuahua.**

Al respecto, le comento que las actividades descritas anteriormente, a razón de que estas serán para el mejoramiento de la infraestructura vial de la ciudad de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, por lo que considerando lo establecido en el Artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido de dichas actividades constituyen y fortalecen el mejoramiento de la infraestructura y servicios urbanos, así mismo, no se encontraron descritas en el listado de actividades públicas numeradas en los Artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y en el Artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, de no haber encontrado durante estas actividades efectos significativos que pudieran provocar alteraciones importantes negativas al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estas pudieran rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31414 Chihuahua, Chihuahua
614-200-48-00 | municipiochihuahua.gob.mx



ASUNTO: **Contestación escrito**

Por lo que dichas actividades **no requieren de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental**, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ADN/CAAA/R/nh
C.c.p. Archivo.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31414 Chihuahua, Chihuahua
614-200-48-00 | municipiochihuahua.gob.mx